

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 28 de octubre de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00532-00**

Hora de la audiencia: 11:00 a.m.

Demandante: ESTHER JULIA ARIAS WILCHES
juliadimatic@gmail.com

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizará la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE,

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. HELKY ROCIO OTALORA GALEANO
otalorabogadossas@outlook.com

Apoderada Porvenir S.A.: DRA. DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES
dana.cortes@lopezasociados.net

Apoderada de Colfondos S.A.: DRA. ZONIA BIBIANA GOMEZ
jbuitrago@bg-abogados.com

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO
Juridico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Dana Valentina Cortes apoderada de Porvenir y representante legal, a la Doctora Zonia Bibiana Gómez apoderada de Colfondos y al Doctor Felipe Gallo apoderado de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS., ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T y la S.S

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a determinar si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante la AFP PORVENIR S.A. con fecha de solicitud el 02 de mayo de 1996 fecha efectividad 01 de julio de 1996.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 07)

Documentales aportadas con la demanda

Interrogatorio de parte a los representantes legales de PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

El interrogatorio al representante legal de Colpensiones (se niega)

PORVENIR S.A. (Fol. 23)

Documentales aportadas con la contestación
Interrogatorio a la demandante

COLFONDOS S.A. (fol. 15)

Documentales aportadas con la contestación
Interrogatorio a la demandante

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 12)

Interrogatorio de parte a la demandante
Expediente administrativo e historia laboral

PRACTICA PRUEBAS

Apoderada de Colfondos S.A. desiste del interrogatorio de parte solicitado a la demandante, se acepta desistimiento.

Se evacua el interrogatorio de parte a las representantes legales de AFP Porvenir S.A., de Colfondos S.A. y de la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de régimen pensional que hiciere la señora **ESTHER JULIA ARIAS WILCHES** identificada con C.C. N. 39.685.040, ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con fecha de solicitud 02 de mayo de 1996 y fecha de inicio de efectividad 01 de julio de 1996, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante ESTHER JULIA ARIAS WILCHES, como cotizaciones, rendimientos y cuotas destinadas a la garantía de pensión mínima para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, rendimientos y cuotas destinadas a la garantía de pensión mínima que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de colpensiones interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: La grabación de la presente audiencia poder ser consultada en el siguiente vinculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9e508bda-4b32-4eb4-af97-907ba5b0fe50?vcpubtoken=5afd6d60-c185-41d6-9c2a-a66e8238f1cf>

Se notificada la decisión a las partes

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101f4de69d1b9627b6fc001e72db6c98b03ff93c4bd54db6c0f7b97b739472a8**

Documento generado en 28/10/2022 05:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>